

GÉNESIS Y DESARROLLO DE LA FISCALIDAD CONCEJIL EN EL PAÍS VASCO DURANTE LA EDAD MEDIA (1140-1550)

por

Ernesto García Fernández

(UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO. VITORIA-GASTEIZ)

Introducción

En Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se desarrolló un fuerte impulso urbanizador durante la Edad Media. En un territorio de 7261 km² se fundaron 69 villas, es decir, se produjo una densidad media urbana de una villa por cada 105,23 km². Su fundación tuvo ritmos cronológicos diferentes en las tres provincias, siendo en líneas generales más temprana en Alava que en Guipúzcoa y Vizcaya. Esta circunstancia es en sí misma un condicionante para el estudio de los orígenes de la fiscalidad concejil. De hecho sobre todo en Guipúzcoa y Vizcaya se crearon numerosas villas a partir del siglo XIV. Pero sin duda es determinante la información documental que se ha conservado en los archivos locales y generales.

Las fuentes documentales de las villas vascas, en relación con la cuestión objeto de estudio, son de una calidad muy diversa tanto en lo que se refiere a su contenido como a su cronología. Esta cuestión dificulta la realización de un estudio pormenorizado sobre el tema, al mismo tiempo que obliga al historiador a moverse en el terreno de las hipótesis de trabajo debido a las lagunas informativas existentes. Los libros de actas de determinados municipios y los escasos libros y balances de contabilidad permiten que el estudioso se acerque a esta temática, pero esto sucede ya bien entrado el siglo XV o en los primeros años del XVI. A pesar de todo, los datos contables conservados son imprescindibles para conocer la valoración de

los ingresos y de los gastos de algunos concejos, los mecanismos estructurales de sus finanzas y la distinta representación en las haciendas concejiles de los variados conceptos impositivos. De otro lado conviene destacar la existencia de pocas monografías locales o artículos que analicen con cierta profundidad el estudio de la fiscalidad concejil (Bilbao, Lequeitio y Vitoria) y la relativa despreocupación de la historiografía vasca por realizar estudios de conjunto sobre este tema que tengan como objetivo fundamental la Edad Media¹.

La consolidación de dichos centros de población y su posterior desarrollo social, económico y político pronto generaron nuevas necesidades a las que se quiso hacer frente no sólo desde los poderes reales sino también desde las autoridades concejiles. El amurallamiento de las villas, el mantenimiento y reparación de éstas, las guerras entre las Coronas de Castilla y Navarra, las luchas de bandos entre los linajes rurales vascos y los concejos urbanos, la reparación y empedrado de las calles, la construcción de las casas de reunión de los oficiales concejiles, la construcción o reparación de los caminos, puentes o relojes, la mejora de los muelles y puertos, el coste del mantenimiento de los médicos o maestros de gramática etc. fueron algunas de sus inquietudes en un momento u otro de su evolución histórica.

A tono con las variados intereses o demandas de las villas vascas se fue gestando el nacimiento de las haciendas concejiles que se puede comenzar a apreciar con un desarrollo todavía incipiente en algunas localidades desde el siglo XIV. Las haciendas concejiles se nutrieron en las villas castellanas a partir de diferentes conceptos de financiación entre los que conviene hacer referencia a los bienes de propios, a tributos de origen real, a exenciones fiscales concedidas por la monarquía y más excepcionalmente a rentas derivadas de la imposición fiscal impulsada por los propios poderes concejiles². El origen y desarrollo diverso de la fiscalidad concejil exige

¹ Como podrá comprobarse a lo largo de este artículo el interés de la historiografía vasca se ha centrado en el análisis de la fiscalidades real y provincial más que en el estudio de la fiscalidad concejil urbana.

² ANTONIO COLLANTES DE TERÁN: «Ciudades y fiscalidad», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, (1991), 129-147; MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Sevilla, 1973. Recientemente se acaba de publicar un artículo sobre la fiscalidad concejil en

estudiar cómo funciona la hacienda de los concejos y los límites que impone la administración monárquica a la autonomía de gestión de las haciendas locales. En este sentido es necesario no identificar la financiación de los concejos con la existencia de una fiscalidad concejil, como ha puesto de relieve Bernard Chevalier³. La primera existió desde la fundación de las propias villas, mientras que la segunda se fue configurando paulatinamente a medida que aumentaron las necesidades de éstas y las demandas de la administración monárquica.

¿Cuáles son las características que conforman el nacimiento y desarrollo de las haciendas concejiles vascas? ¿Existió una fiscalidad concejil propiamente dicha o por el contrario ésta se encuentra a remolque de la fiscalidad real? No en vano suele ser frecuente en otras villas de la Corona de Castilla que la monarquía otorgue privilegios fiscales relacionados con el tránsito de las mercancías (portazgos, lezdas), la venta de determinados productos, etc. ¿Las oligarquías de las villas se aprovechan de la fiscalidad real para organizar su propia fiscalidad? ¿Son las derramas o repartimientos un sistema de recaudación habitual de las villas vascas? ¿Qué porcentaje representa este sistema de recaudación directa en el montante general de sus ingresos? ¿El sistema fiscal de las villas descansa en vías de recaudación indirectas —sobre el consumo, la circulación de mercancías, etc— o en sistemas impositivos directos? ¿El sistema fiscal concejil compite con el sistema fiscal de la monarquía o por el contrario se inserta perfectamente en éste convirtiéndose en una fuente de recursos para los reyes en determinadas coyunturas socio-políticas?, es decir, ¿Se tiende a conseguir una armonización de los sistemas fiscales?

La respuesta a todas estas preguntas no siempre será posible, pero al menos confío que el lector pueda conocer en sus grandes líneas la génesis, el desarrollo, las peculiaridades y el grado de madurez de la fiscalidad concejil vasca sobre todo a lo largo del siglo XV y principios del XVI.

la Corona de Castilla lleno de ideas sugerentes y que abre en algunos casos nuevas vías de investigación: Antonio COLLANTES DE TERÁN y Denis MENJOT: «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Historia, Instituciones, Documentos*, 23, Sevilla, (1996).

³ Bernard CHEVALIER: «Fiscalité municipale et fiscalité d'Etat en France du XIVe à la fin du XVIe siècle. Deux systèmes liés et concurrents», *Genèse de l'état moderne. Prélèvement et redistribution. Actes du Colloque de Fontevraud 1984*, París, (1987), pp. 137-151.

I. El sistema fiscal concejil en el entramado de la fiscalidad señorial-real y provincial.

Sin duda analizar la fiscalidad concejil de las villas vascas exige contextualizar su estudio fundamentalmente dentro de lo acontecido en Castilla y por tanto en relación con el desarrollo de los sistemas impositivos castellanos desde la época de Alfonso X⁴. Los fueros de estas villas reflejan que en un primer momento no debió existir en estas localidades una hacienda concejil propia, pues son los delegados reales —«seniori»— quienes tienen la obligación de pagar a los oficiales de dichas poblaciones. Los habitantes de las villas vascas estuvieron sujetos al pago de determinados tributos o cantidades monetarias al Señor de Vizcaya o a la hacienda real o a sus representantes, algunos de los cuales fueron perfectamente especificados en sus cartas de fuero —Vitoria, Labraza, Laguardia, etc.⁵—, tributos sobre las capturas de pesca realizadas en Lequeitio, Bermeo, etc., el tributo del «pedido» principalmente pagado a fines de la Edad Media en las villas vizcaínas y la mayoría de las alavesas, las alcabalas en Valmaseda, San Sebastián, Orduña, Vitoria, etc. Además los reyes castellanos se reservaron tributos como los derivados del «diezmo de la mar de Castilla» que recaía desde fines del XIII en núcleos comerciales como Orduña, Valmaseda,

⁴ Miguel Angel LADERO QUESADA, «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma*. Madrid, 1991, T. 4, *Historia Medieval*, pp. 95-135; y del mismo autor: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, *La Hacienda real en Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973 y «De la 'reconquista' a la fiscalité d'Etat dans la Couronne de Castille (1268-1368)», *Genèse de l'état moderne. Prélèvement et redistribution*. Fontevraud 1984, París, (1987), pp. 35-52; Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA: *Las 'Polas' asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*. Oviedo, 1981. Es bien conocido cómo se impulsó un sistema de recaudación fiscal basado en los impuestos indirectos (alcabalas, servicios y montazgo, etc.) y cómo en muchas ocasiones los concejos u oficiales concejiles suplieron la falta de eficacia de una administración real incapaz de poner en práctica los nuevos sistemas o colaboraron con los agentes reales. Véase Yolanda GUERRERO NAVARRETE: «Fiscalidad regia y poder municipal en Burgos (1453-1476)», *En la España Medieval, V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*. Vol. I., Madrid, (1986), pp. 481-499.

⁵ Antoñana, Corres y Santa Cruz, 3 sueldos por casa; Vitoria, Labraza y Bernedo, 2 sueldos y Laguardia, La Puebla de Arganzón y Treviño, 1 sueldo.

Vitoria, Fuenterrabía, Oyarzun, San Sebastián, Guetaria, Orio y Segura,⁶ las derivadas de las regalías salineras de Salinas de Leniz, Salinas de Añana y Salinillas de Buradón,⁷ los derechos generados a partir del fuero de ferreerías⁸ y los «servicios» en Alava⁹.

Los reyes con el fin de potenciar y fortalecer estas localidades otorgaron ventajas fiscales y distintos derechos de la administración real a sus vecinos. Entre otras concesiones se tiene noticias de exenciones de pagos de portazgo en todo el Reino salvo en las ciudades de Sevilla, Toledo y Murcia (Vitoria¹⁰, Lequeitio, Guetaria, San Sebastián, Orduña, Salvatierra, Mondragón, etc.), de la moneda forera (Vitoria),¹¹ del peaje de Lequeitio y Bilbao a quienes residieran en estas villas más de un año, de la donación del montante del peaje de Fuenterrabía para reparo de sus muros (1496), de la exención temporal de alcabalas a la villa de San Sebastián (1495), así como parcial a la villa de Vitoria (1492), de la concesión de juros de heredad (Motrico, 1374), de derechos sobre ferreerías (Segura, 1424 y Fuenterrabía, 1474), de exenciones del pago del servicio o pedido (Mondragón, San Sebastián, Fuenterrabía, Zumaya, Usúrbil, Orio, Elgueta, etc.), del otorga-

⁶ Luis Miguel Díez de Salazar: «El comercio y la fiscalidad de Guipúzcoa a fines del s. XIII (según las cuentas de Sancho IV)», *B.R.S.B.A.P.* año XXXVI, cuadernos 1 y 2. San Sebastián (1981), pp. 85-148. Es un tributo que la Corona percibía por la importación y exportación de mercancías que suponía el 10% de su valor. Estas rentas eran arrendadas a particulares, durante algún tiempo encontramos a personas pertenecientes a la oligarquía local de la villa de San Sebastián (Per de Nordmech o Nordinchon), p. 99.

⁷ María Rosa Ayerbe: «La industria de la sal en Salinas de Léniz y Gaviria (siglos XIV-XVI)» *B.R.S.B.A.P.* año XXXVI, cuadernos 1 y 2. San Sebastián (1981), pp. 245-269.

⁸ La regalía la ejercerá el monarca sobre el producto resultante de las ferreerías, controlado a través de las renterías creadas al efecto, pero no sobre derechos derivados de la construcción de las mismas. Véase Luis Miguel Díez de Salazar: *Ferreerías en Guipúzcoa. Siglos XIV-XVI*. San Sebastián, Haramburu, 2 tomos, 1983.

⁹ En relación con las villas alavesas y su contribución a la hacienda Real véase José Ramón Díaz de Durana: «Fiscalidad Real en Alava durante la Edad Media (1140-1500)», *VV.AA. Haciendas Forales y Hacienda Real*. Bilbao, (1990), pp. 141-174.

¹⁰ César González Mínguez: «Algunos conflictos entre los mercaderes vitorianos y los arrendadores de la renta de barra y portazgo de Burgos en el siglo XV», *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Madrid, (1985), pp. 201-220 y del mismo autor *El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Bilbao, 1989.

¹¹ César González Mínguez: «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera», *Hispania*, 130, pp. 433-490.

miento de maravedís para que las villas reparen sus muros (San Sebastián, 1400, etc)¹².

Es espectacular la lucha legal de una parte importante de los concejos de las villas guipuzcoanas por eximirse del pago del «pedido», objetivo que, una vez logrado ante la administración real, supuso hacia el exterior de la Provincia de Guipúzcoa —con efectos también en su interior— la consecución de las llamadas exención tributaria e hidalguía universal de sus vecinos, en palabras de Gonzalo Martínez Díez¹³. Guipúzcoa logra en 1509 el encabezamiento de las alcabalas a perpetuidad, lo que significó que mediante esta vía no se incrementara la presión fiscal sobre sus vecinos y habitantes. Sin embargo, no existió una política de exenciones uniforme para todas las villas ni en el tiempo ni en el tipo de tributos.

La confirmación de estas concesiones reales solía ser requerida por los concejos ante la llegada al trono de un nuevo monarca, algunas de las cuales en su origen habían sido exclusivamente de carácter temporal. Las críticas circunstancias que atravesaron algunos concejos por motivos militares, fronterizos, carestías o incendios ocasionales tuvieron como efecto la condonación temporal de todos o de parte de los tributos reales —Mondragón a comienzos del XIV y a fines del XV, Lequeitio desde comienzos del siglo XV, Vitoria y San Sebastián a mediados y a fines del XV respectivamente¹⁴, etc.—. De esta forma en determinadas coyunturas los tributos reales revertían de nuevo sobre la misma comunidad (Lequeitio, Vitoria, etc.).

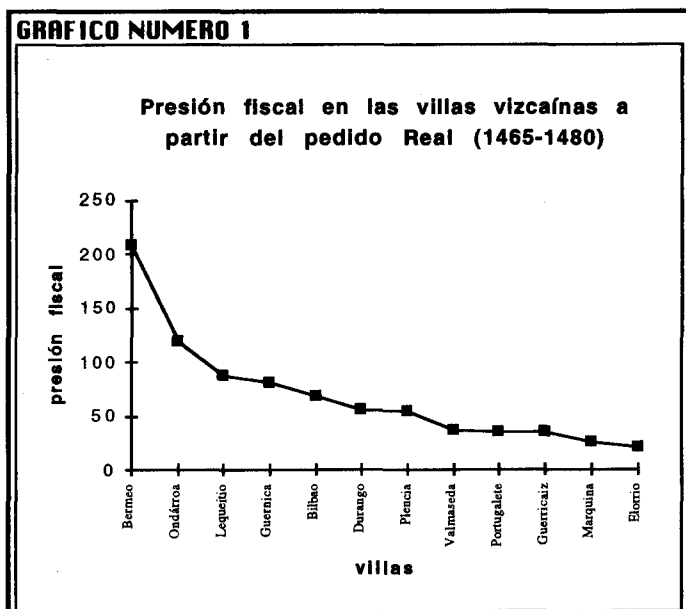
A su vez la recaudación por parte de las villas vizcaínas del «pedido» y finalmente también de las alcabalas en las villas de realengo alavesas del siglo XV (Vitoria, Laguardia) evitó notables gastos a la administración real. A pesar de las modificaciones introducidas a lo largo del siglo XV la presión fiscal ejercida por la monarquía sobre las villas vizcaínas desde media-

¹² Luis Miguel Díez de Salazar: «El servicio y pedido viejo en Guipúzcoa y Alava a través de un documento de 1398», *B.R.S.B.A.P.* año XXXVII, cuadernos 3 y 4. San Sebastián (1981), pp. 378-394.

¹³ Gonzalo Martínez Díez: «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol XLIV (1974), pp. 537-617.

¹⁴ San Sebastián fue exenta durante 20 años del pago de las rentas Reales por el incendio que sufrió en 1489 y por su situación fronteriza con Francia. Véase Alfonso Franco Silva: «Los condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar», *En la España Medieval*, Madrid, (1989), pp. 255-284.

dos del XV y comienzos del XVI, tomando como referencia el montante del «pedido» de los años 1465 y 1480, así como el número de «fuegos» de 1514¹⁵, demuestra la existencia de fuertes desequilibrios (gráfico núm. 1).

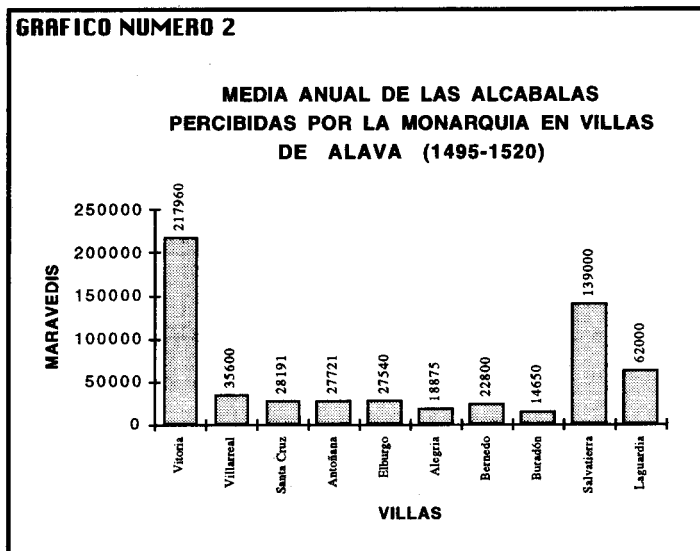


¹⁵ Orduña desde 1467 comenzó a pagar 55.000 maravedís en concepto de pedido (45.000 de las viejas alcabalas que pagaba en la Merindad de Castilla la Vieja y 10.000 propiamente de pedido vizcaíno) y Valmaseda desde 1466 45.000 maravedís, de los que 35.000 pagaba anteriormente en concepto de alcabalas. En relación con los datos de 1465 véase (A.M.L. Reg. 10, núm. 4. Año 1465), recogidos asimismo en 1475.(A.M.L.Reg. 10, núm. 7). Lógicamente en estas cuentas generales del Señorío de Vizcaya, además de anotar el montante del pedido de las villas, se hace también alusión al pedido de los labradores censuarios de la Tierra Llana y a las rentas de los derechos de las ferrerías. Los datos del cuadro referentes a los años 1480 y 1514 han sido tomados de la obra de GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A., *Vizcaya en el siglo XV...*, p. 72.Véase también la *Colección de Cédulas concernientes a las Provincias Vascongadas*. Toledo, 1.978, número XIX, donde se indica que antiguamente Bermeo estaba tasado en 180.000 «blancas» de pedido de los que tenía exención de la mitad. De otro lado llama la atención que en 1514 en Valmaseda se cite tan solamente la existencia de 275 «fuegos» cuando en 1.487 existían más de 400 casas.Véase HEROS, Martín de los, *Historia de Valmaseda*. Bilbao, 1926.Véase asimismo GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. y otros, *Vizcaya en la Edad Media.Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. San Sebastián, 1985, 4 vols.

Es cierto, que se trata de una presión fiscal de carácter teórico porque a lo largo de estos años algunas de estas poblaciones consiguieron no pagar coyunturalmente todo el montante que tenían asignado en 1480 debido a los servicios que habían prestado a la monarquía en su lucha contra Francia y Portugal (Bermeo, Lequeitio, Ondárroa). Este tipo de exigencias militares solía verse posteriormente compensada con exenciones de tipo fiscal¹⁶. Normalmente los concejos eran los encargados de recaudar los tributos necesarios para el funcionamiento de la administración concejil y muchos otros exigidos por la administración real o el Señorío de Vizcaya. Los tesoreros reales demandaban posteriormente dicho «pedido» a los concejos, si bien fue frecuente en el siglo XV que la monarquía entregara mediante mercedes a particulares determinadas cantilades a cobrar sobre los «pedidos» de las villas o sobre las alcabalas. En estos casos los concejos debían pagarles los maravedís correspondientes tras presentar la correspondiente carta real¹⁷.

¹⁶ (A.M.L.Reg. 9, núm. 27.1.476). Los Reyes Católicos afirman que compensarán la ayuda en naves y armas prestada por los vizcaínos en su lucha contra los franceses. Los reyes castellanos ante situaciones especiales seguían solicitando ayudas económicas a la población de su Reino pasando por encima de las tradicionales exigencias tributarias. Todavía en 1489 los Reyes Católicos tasaban a la villa de Lequeitio en la cantidad de 120.000 maravedís como contribución a la guerra contra el Reino de Granada, cuantía ciertamente elevada y sólo superada en el Señorío de Vizcaya por Bilbao —700.000— y Durango —150.000— e igualada por la villa de Bermeo. A.M.Ochandiano. Libro 2, doc. 13, fols. 11-12. Orduña fue tasada en 90.000, Valmaseda en 45.000, Portugalete en 50.000, Plenzia en 30.000, Munguía en 20.000, Rigoitia en 20.000, Guernica en 90.000, Guerricaiz en 10.000, Larrabezúa en 15.000, Miravalles en 50.000, Villaro en 10.000, Ochandiano en 20.000, Marquina en 30.000, Ondárroa en 100.000, Elorrio en 40.000 y Hermua en 20.000. Véase Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de los Archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro. Colección Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*. núm. 31, San Sebastián, 1991, núm. 7.

¹⁷ José Angel GARCÍA DE CORTÁZAR: *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*. Bilbao, 1966. No faltaron casos en que los dineros situados en las rentas reales de algunas villas superaban la capacidad recaudatoria de que disponía la administración Real (Bilbao y Bermeo); José Ramón DÍAZ DE DURANA: «Fiscalidad Real en Alava durante la Edad Media (1140-1500)», *op. cit. ...etc.*, que recoge el montante de los «situados» en las alcabalas de Vitoria; Luis María BILBAO: «Haciendas forales y haciendas de la monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII», en *Hacienda Pública Española. Monografías* (1991).

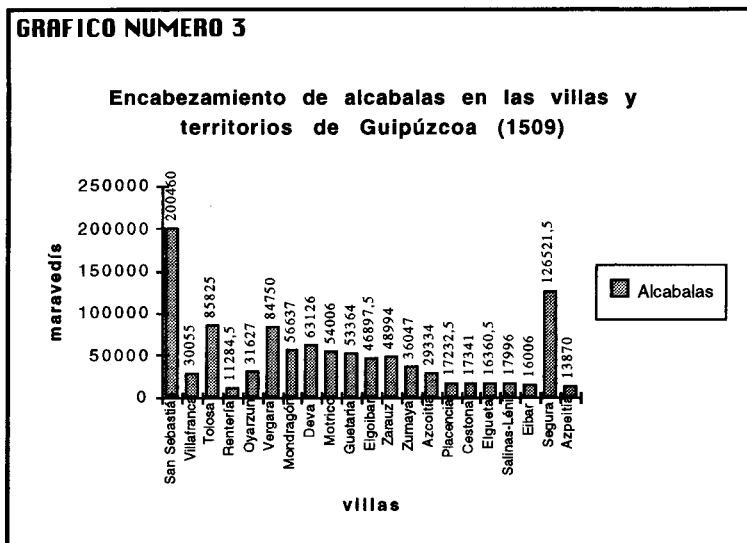


Las alcabalas fueron un importante ingreso para la Corona, en particular las obtenidas en Vitoria, Salvatierra y Laguardia (gráfico número 2)¹⁸. El encabezamiento de alcabalas en la provincia de Guipúzcoa permite constatar no sólo la importancia que tenía esta renta para la monarquía sino también las responsabilidades de gestión hacendística que se otorgaba a cada concejo, como puede apreciarse en el gráfico número 3¹⁹.

¹⁸ Luis MARÍA BILBAO: «Relaciones fiscales entre la Provincia de Alava y la Corona. La Alcabala en los siglos XVI y XVII», *La Formación de Alava*, Comunicaciones, vol. I., pp. 73-91.

¹⁹ El encabezamiento tiene en cuenta a las villas y a su correspondiente partido jurisdiccional. Asimismo otras zonas también fueron encabezadas, si bien no han sido recogidas en el gráfico por no tratarse de villas. Véase Sebastián DE INSAUSTI (edit), *Recopilación de leyes y ordenanzas de la M.N. y M.L.K. provincia de Guipúzcoa por el Lic. Cristóbal López de Zandategui y Luis Cruzat (1583)*. San Sebastián, 1983.

GRAFICO NUMERO 3



La existencia en estos territorios de distintos organismos fiscalizadores (administración real, Señorío de Vizcaya, nobleza local y haciendas de las Hermandades) estuvo estrechamente relacionada con las haciendas concejiles. En el caso de la hacienda de las Hermandades se utilizó también el sistema de repartimientos tomando como base de referencia el número de vecinos de las villas. No pocas de las nuevas demandas de la monarquía utilizaron la intermediación de las Hermandades, a cuyas Juntas solicitaron asimismo dineros, hombres de armas, etc. como han estudiado José Ramón Díaz de Durana para Alava y Miguel Larrañaga Zulueta para Guipúzcoa²⁰. A fines del XV estos desembolsos económicos se cargaban en Alava a los bolseros o mayordomos de las villas (Vitoria, Laguardia, etc.). En Vitoria se acabaron pagando los maravedís solicitados por las juntas de las hermandades de las rentas de propios de la ciudad.

²⁰ José Ramón DÍAZ DURANA: «El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)», *Studia Histórica. Historia medieval*, vol. IX, (1991), pp. 183-200; Miguel LARRAÑAGA ZULUETA: «Aproximación al estudio económico de Gipuzkoa a través de las fogueraciones de Juntas», VV.AA. *Las Juntas en la conformación de gipuzkoa hasta 1550*. San Sebastián 1995, pp. 259-285.

La coexistencia de distintas fiscalidades sobre unos mismos vecinos afectó ciertamente a la fiscalidad concejil. Esta, según Miguel Angel Ladero Quesada, se desarrolló principalmente debido a la intervención de la monarquía que en muchos casos sufragó con parte de sus rentas las economías concejiles²¹. Es evidente una reciprocidad de intereses entre estos tres tipos de fiscalidad como se puede apreciar en Vitoria, máxime cuando a comienzos del XVI el gestor de esta múltiple fiscalidad es el mayordomo de la ciudad, que lo hace en representación de ésta y con el beneplácito de la Corona. Incluso la ciudad de Vitoria solía conceder préstamos a la Hermandad hasta que se realizara un nuevo repartimiento entre todas las Hermandades.

II. La fiscalidad concejil

A lo largo de los siglos XIV y XV la información sobre los ingresos de los concejos es bastante precaria debido a la escasez de fuentes contables²². Por ello en la mayoría de las ocasiones tan sólo se ha podido acceder a un cierto conocimiento de la hacienda y fiscalidad concejiles mediante indicadores indirectos y muy excepcionalmente a través de datos cuantitativos.

Los administradores y responsables últimos de las haciendas concejiles fueron desde el siglo XV los «fieles» en la mayor parte de Guipúzcoa y de Vizcaya, los bolseros y los mayordomos. Estos se renovaban cada año. En algunas villas se puede ver indistintamente cómo los fieles pueden estar desempeñando posteriormente las alcaldías o ser escribanos de los concejos (Villafranca de Ordicia, etc.), en otras los mayordomos o bolseros raramente ocupaban los oficios de alcaldías o regidurías (Vitoria, Laguardia, etc.). En Vitoria algunas familias relacionadas con la fieltad de la sisa o de las alcabalas destacaron posteriormente en las magistraturas

²¹ Miguel ANGEL LADERO QUESADA: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993, p. 302.

²² Al contrario de lo que sucede en Murcia. Véase Denis MENJOT: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Murcia, 1986; María del Carmen VEAS ARTESEROS: *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medioevo*. Murcia, 1991.

locales. Las cantidades que cobraban los fieles, bolseros y mayordomos por sus funciones no siempre eran altas, pero al menos en Villafranca de Ordicia percibían asimismo otros ingresos por servicios diversos que realizaban para el concejo. Estos oficiales, como gestores de la hacienda concejil, tenían la obligación de dar cuenta al final de su mandato de los «cargos», «descargos» y alcance efectuados. Los libramientos de estos oficiales se controlaron cada vez con más eficacia por los oficiales principales de las villas (alcaldes, regidores, jurados, etc.)²³ que debían autorizarlos mediante la firma de todos ellos o de alguno de éstos (Lequeitio, etc.).

El control de las haciendas concejiles por las instancias superiores de los Corregimientos de Vizcaya y de Guipúzcoa o por los jueces de residencia nombrados al efecto en Alava fue minucioso y está mejor documentado desde los últimos 15 años del siglo XV y a lo largo de los primeros del XVI²⁴. De hecho su intervención personal se dejó notar en Mondragón en 1500 para que la gestión concejil y en concreto la recaudación de los propios y de las demás rentas estuviera en manos de un mayordomo y no de otros oficiales del concejo. Consecuencia de este hecho fue el libro de cuentas del concejo de Mondragón. Los concejos podían eximir a sus vecinos u otras entidades jurídico-públicas del pago de tributos, como sucedió en Lequeitio a fines del XIV a favor del monasterio de Santo Domingo. Pero si éstos no pagaban podían ser expropiados mediante la venta de algunos de sus bienes (Lequeitio a comienzos del XV).

De muchas villas apenas se dispone de información sobre cuestiones hacendísticas durante la Edad Media (Salvatierra²⁵, Segura, Laguardia²⁶,

²³ Ma. Soledad TENA GARCÍA: *La sociedad Urbana en la Guipúzcoa medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián, 1997, p. 337.

²⁴ A comienzos del XVI los propios corregidores vizcaínos solían dirigirse a las villas vizcaínas, donde investigaban cuáles eran las fuentes de renta del concejo, en qué se gastaban los dineros recaudados y exigían al fiel de las cuentas comprobantes de todas las operaciones contables que habían realizado (Lequeitio, Marquina, etc.). Los corregidores no siempre dieron por válidos los cargos y descargos de los fieles.

²⁵ De Salvatierra apenas se puede decir que tenía algunas rentas que provenían de bienes de propios (tierras, molinos), de derechos de patronato, multas, la sisa del vino. Véase Ernesto PASTOR DÍAZ DE GARAYO: *Salvatierra y la Llanada Oriental alavesas 9siglos XIII-XV*. Vitoria, 1986, pp. 163-164 y Dolores MARIÑO: «Economía y sociedad en la villa de Salvatierra durante la Baja Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, (1982), pp. 681-694..

²⁶ ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ, *La Comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*. Vitoria, 1985 y «Economía y sociedad de la comunidad de Villa y Tierra de Laguardia durante la baja Edad Media», *La Formación de Alava*, Vitoria, (1985), vol. I, pp. 387-402.

Labraza, Larrabezúa, Bernedo, Labraza, Labastida, etc), de otras, como por ejemplo, Vitoria se tiene noticia de las rentas del concejo de 1428²⁷, lo que permite al analista una primera aproximación al volumen total de los ingresos regulares y a los desembolsos realizados por el concejo.

Los impuestos reales controlados desde el concejo de Vitoria con ser importantes no alcanzaron el 50% de todos los gastos (cuadro número 1). Además al contrario de lo que sucederá más tarde la sisa se arrendaba y las alcabalas todavía no las recaudaba el concejo. Sin embargo los regidores aún daban órdenes de libramientos no sólo al bolsero, sino también al alcalde de hermandad y a los arrendadores de la sisa y propios.

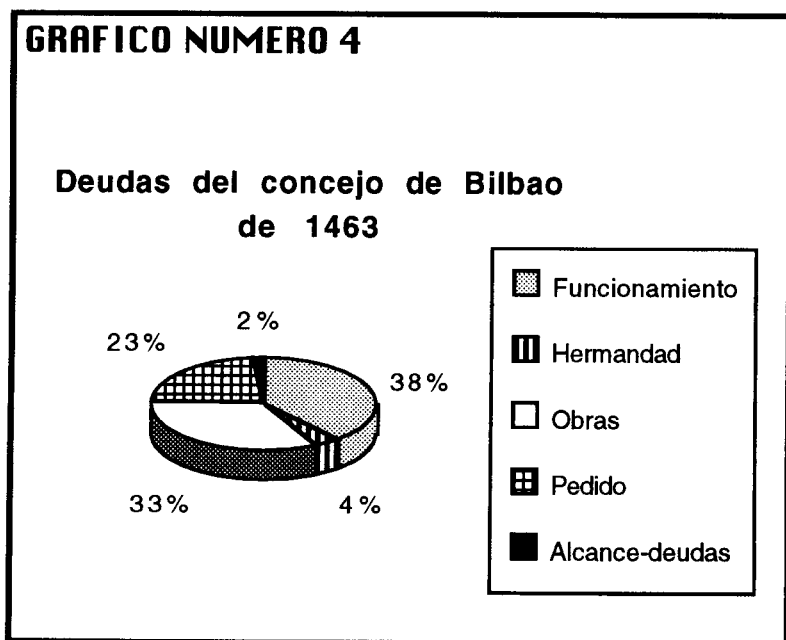
CUADRO NUMERO 1			
Rentas de Vitoria de 1428²⁸		Gastos de Vitoria de 1428	
Arriendo de sisa (vino, sidra y vinagre) y propios	82.000 mrs.	Servicios sociales (limosnas, fiestas, préstamos, etc.)	4.793
Renta de carros	460	Funcionamiento administrativo (pleitos, escrituras, salarios del regimiento y resto de oficiales, correos, arrendadores de la sisa y propios etc.)	48.674
Pecho de judíos	600	Obras públicas	4.643
Escribanía	2.000	Pedido y yantar	49.200
Donación para la muralla	5.000		
Merced de la cerca	5.000		
Costería	1.000		
multas	365		
Impuesto a labradores	10.470,50		
Reparto de Hermandad.....	4.524*		
	-----		-----
TOTAL	111.419,50	TOTAL	107.310

²⁷ José Ramón DÍAZ DE DURANA: *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*. Vitoria, 1984.

²⁸ Los datos se han obtenido a partir de las actas municipales de 1428, pero no se ofrece en las mismas el balance de la contabilidad de dicho año. Tampoco se anotan las cantidades recaudadas a los vecinos para los repartimientos de Hermandad que suponían 8 maravedís por cada «fuego» y seguramente los ingresos provenientes de las multas fueron más cuantiosas. Se trata en todo caso de una cierta aproximación a la realidad. Los gastos también podrían haber sido algo más elevados.

* Se tiene noticia de que el alcalde de hermandad cobró al menos 4.524 maravedís, pero no el total de la cantidad recaudada.

Asimismo los primeros datos contables de la villa de Bilbao son de mediados del siglo XV²⁹. El concejo de Bilbao estaba endeudado, según la calificación que sus oficiales dieron a los gastos que tenían contraídos, en una cantidad de 338.250 maravedís en 1463. La mayoría de los gastos se distribuían entre los ocasionados por la gestión administrativa (38%) y las obras públicas (33%). El «pedido» real representaba el 23 % del total (gráfico número 4).

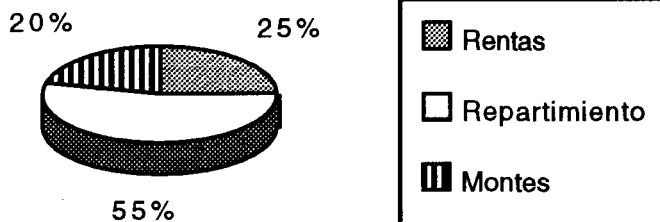


Para hacer frente a estos gastos las rentas concejiles eran insuficientes por lo que el concejo tuvo la necesidad de acudir a la venta de montes y sobre todo al sistema de repartimientos, que por estos años era la principal fuente de ingresos de la villa (gráfico número 5). En esta ocasión el alcance que quedó para el próximo año fue de 30.590 maravedís.

²⁹ Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Concepción Hidalgo de Cisneros, Araceli Lorente, Adela Martínez. Repartimientos y foguera-vecindario de bilbao (1464-1492)*. San Sebastián, 1996.

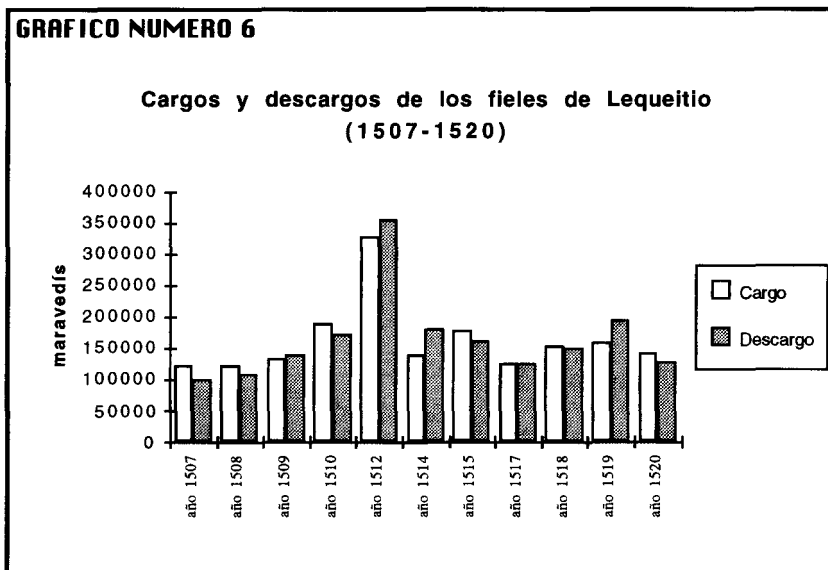
GRAFICO NUMERO 5

Ingresos del concejo de Bilbao de 1463



La existencia de los primeros datos contables de la haciendas concejiles desde el siglo XV y a comienzos del XVI (Bermeo, Bilbao, Vitoria, Villafranca de Ordicia, Lequeitio, Marquina, Mondragón, etc.), permiten al historiador acercarse con mayor precisión a la realidad de las haciendas de las villas vascas y al estudio de la fiscalidad concejil. No obstante, las villas vascas no realizaron en ningún caso unos presupuestos anuales donde se previeran los ingresos necesarios en función de los gastos presumibles, derivados de la política concejil y de las ordinarias demandas fiscales de la monarquía. Todo parece indicar que las haciendas concejiles se encuentran a remolque de los acontecimientos, lo que no quiere decir que los nuevos oficiales desconocieran de manera absoluta cuáles podrían ser las rentas con que podían contar cuando accedían al control del poder político. Está claro que se está en presencia de una administración todavía poco desarrollada.

En Lequeitio a comienzos del XVI se dispara, por término medio, la presión fiscal sobre los vecinos de la villa (gráfico número 6). No obstante, en determinadas coyunturas —la guerra contra los nazaríes de Granada, el viaje de la archiduquesa a Flandes— el montante total de los tributos pagados por los vecinos de algunas villas de la costa vasca fue asimismo importante a fines del siglo XV.



Sin duda uno de los gastos mayores de los concejos vizcaínos fue el «pedido real», pero a lo largo del siglo XV se acabó convirtiendo en una renta fosilizada, pues en general las villas seguían pagando la misma cantidad a comienzos del siglo XVI, representando su gasto unos porcentajes cada vez más reducidos en el cómputo de los gastos de las haciendas concejiles. A esto hay que añadir las reducciones del pedido que se dieron coyunturalmente en algunas villas. En cualquier caso a comienzos del XVI las necesidades financieras de los concejos vascos parecen estar creciendo, a causa de un mayor interés de los oficiales concejiles por mejorar o remodelar espacios públicos urbanos, los puertos y muelles, los caminos de la jurisdicción, los puentes que por estos años se están reformando, la repa-

ración de la cárcel, el empedrado de las calles, el seguimiento de pleitos, etc. Asimismo este incremento obedece a las demandas extraordinarias solicitadas por la administración real castellana (Lequeitio, Bilbao, Bermeo, Portugalete, Plencia, Durango, Vitoria, etc.).

Si analizamos la documentación de la villa de Lequeitio se comprueba que a comienzos del siglo XVI³⁰ sus ingresos provenían de la sisa de la carnicería establecida en una cuantía anual que debían pagar aquéllos que la habían arrendado al concejo³¹, de los derechos por utilizar los pesos para pesar la harina, el pescado y otros productos de consumo, de los derechos del azogue y principalmente de los repartimientos solicitados por el propio concejo de Lequeitio. Se puede decir que unas características similares se daban en otras villas vascas con la salvedad de que se obtuvieran nuevas rentas mediante otros mecanismos o con la diferencia de que se tratara de percepciones económicas más o menos elevadas³².

Lequeitio desde mediados del siglo XV percibía una serie de rentas derivadas del tráfico comercial de su puerto. Se trata de los derechos del nasaje que tenían que pagar las naves, navíos, carabelas, balleneras y bajeles con sus respectivas mercancías³³. De igual manera acontecía en la villa de

³⁰ Se tiene noticia por vez primera de los gastos del concejo de Lequeitio para el año 1497: Pedido 40.000 maravedís; Corregidor 5.000; Alcaldes ordinarios 1.600; Fieles 2.000; Escribano 1.000; Pregonero 2.000; Veladores 3.000; Sacristán 1.000; Guardas 2.000; Cargo de pesar 1.000; Casa de la Carcel 400 y el Reparó de la fuente 3.000, que suman en total 62.000 maravedís. Véase Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ: «Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV», *Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, San Sebastián, (1992), pp. 263-283 y «Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512)», *Anuario de Estudios Medievales*, Barcelona, (1992), núm. 22, pp. 711-737.

³¹ En 1508 el concejo arrendó la carnicería a Juan Ruiz de Láziz y a Pedro de Cenarruza por un año con el fin de que abastecieran a la villa de carne de vaca y carnero, se especifica que el «reides» de vaca cueste 30 maravedís y el de carnero 55 maravedís, se les otorga el monopolio de la venta de carne y de tocino. Asimismo deben matar 6 carneros a la semana y tener suficiente carne para abastecer a los pescadores en la temporada que vayan a salir en sus pinazas a pescar besugos. La renta que debían pagar en tres plazos ascendía a 40 ducados de oro. (A.C.P.L. Libro 1.Reg. 9, núm. 7, fol. 64 r - 65 v). Estos 40 ducados equivalen por estas fechas a 15.000 maravedís, coincidiendo esta cifra con la renta de la sisa de la carnicería anotada por el fiel en su cargo en 1508.

³² En Marquina las rentas provenían de los derechos del azogue, de la regatería de candelas, aceite y pescado, de algunas casas, de la venta de los derechos decimales del concejo, de la venta de vino y de la carnicería. Véase ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., *Colección Documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*. San Sebastián, 1989.

³³ Una parte de estos ingresos, sin embargo, debían ser entregados al cabildo y cofradía de San Pedro de Lequeitio. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ: «Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1512)», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, Barcelona, (1992), pp. 711-737.

San Sebastián que estuvo empeñada en cobrar las tasas establecidas incluso a los vecinos de Rentería. Pero además un ingreso nada despreciable debieron ser las penas y multas en que incurrían los vecinos de las villas por contravenir las ordenanzas municipales (Lequeitio, Vitoria, etc.) cuyas partidas se destinaron al reparo de los muros e incluso al pago de los oficiales concejiles (Lequeitio). En Bermeo a fines del XV y comienzos del XVI las rentas y propios de la villa representaban 118.570 maravedís³⁴, cantidad que en 1507 ascendía a 126.028 en Lequeitio y en 1527 alcanzaban la suma de 630.000 en la villa de Bilbao.

Los gastos que tenía contraídos el concejo de Bermeo superaban en más de 100.000 maravedís las «rentas de propios», pues estaba embarcado en la realización de una plaza y casa para el concejo y en las mejoras del puerto y de la cárcel, por lo que solicitaron permiso al corregidor de Vizca-

CUADRO NUMERO 2		GASTOS BERMEO DE 1509.	
RENTAS DE BERMEO (1509).			
(en maravedís)			
Sisa del pan	52.000	Pedido	90.000
Sisa de la carne	8.000	Corregidor	10.000
De las medidas	20.000	Deudas de 1508	29.900
De la panadería	11.000	Gasto del fiel	6.000
De la sal.....	3.500	En el muelle	20.000
Del mollaje	2.500	En la cárcel	10.000
De la carra	750	Viajes a la Corte	10.000
Del corretaje	6.250	Gasto ordinario	30.000
De marcar los paños	1.000	Veladores	6.000
Del aceite y candela	4.680	Armas de los guardas	2.000
Del haber de pesa	1.500	Situados a particulares	6.250
De la pescadería	2.000		-----
De la cestería	2.000		
Sisa del pan de los foranos	3.390		

TOTAL	118.570	TOTAL	221.415

³⁴ A.G.S.R.G.S. junio de 1498, fol. 309 y Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 3, fol. 240. Los gastos contraídos por esas fechas eran de 220.150 maravedís al año. El recurso al sistema de repartimientos se hacía inevitable, pues aún era necesario recaudar otros 101.580 maravedís.

ya para realizar un repartimiento entre todos los vecinos de la villa. Ya desde fines del siglo XV se solían echar en Bermeo repartimientos entre los vecinos, que no siempre eran suficientes para pagar todas las deudas (cuadro número 2). Por este motivo éstas en algún caso se arrastraron hasta los balances contables del fiel del año siguiente.

A mediados del siglo XVI en Bilbao los «cargos» presentados por los fieles se refieren en lo fundamental a una fiscalidad indirecta³⁵ donde los bienes de propios, fundados en un patrimonio rural, apenas tienen presencia. Normalmente estas rentas se arrendaban en subasta pública a particulares, de ahí las diferencias que podían darse de un año a otro en cada uno de estos conceptos (cuadro número 3). Pero el sistema de repartimientos no sólo no desapareció sino que ocasionalmente sirvió para recaudar importantes cantidades de dinero.

Cuando las partidas de ingresos no eran suficientes para satisfacer los gastos de los concejos se recurría al sistema de «repartimiento», que

CUADRO NUMERO 3			
RENTAS DE BILBAO³⁶			
(En maravedís)	1527	1537	1547
Sisa del vino blanco	160.000	117.000	243.750
Cestería	145.375	170.000	206.625
Carnicería	110.000	-----	95.000
Azoque	85.000	53.750	40.000
Pesos	25.000	10.000	21.500
Pontazgo	-----	10.000	6.000
Carretería	40.000	16.375	10.375
Aceite, candela y sal	65.000	68.642	18.000
Censos y rentas	-----	4.818	11.375
Varios	-----	7.708	48.225
Alcance	-----	35.371	82.860

TOTAL	630.375	493.664	783.710

³⁵ Lo mismo sucedía en líneas generales en Burgos en el siglo XV. C. ESTEPA, T. RUIZ, J.A. BONACHÍA, H. CASADO: *Burgos en la Edad Media*. Valladolid, 1984 (Bajo la dirección de Julio Valdeón Baroque).

³⁶ Tomadas de Teófilo GUIARD LARRAURI: *Historia de la noble villa de Bilbao*. Edición La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1971-74. Vol I., pp. 332-334. No se anotó en 1537 la renta de la carnicería.

junto con el de la tributación indirecta sobre el consumo fue uno de los instrumentos fundamentales en que se sustentó el aparato administrativo concejil, la financiación de los gastos derivados de su urbanización y el instrumento básico a partir del cual se pagaban las tributaciones ordinarias o extraordinarias solicitadas por la administración real. En la villa vizcaína de Plencia a fines del XV y comienzos del XVI el sistema de repartimientos no sólo se hizo necesario sino que fue determinante para hacer frente a los gastos del concejo y a las demandas fiscales de la Corona³⁷.

Localidades como Lequeitio, Portugalete, San Sebastián³⁸, Durango, etc. consiguieron coyunturalmente de la administración real incrementar su recaudación a fines del siglo XV mediante la imposición de determinados aranceles sobre el consumo, pero las cantidades obtenidas no impidieron que desapareciera el sistema de «repartimientos» para pagar los «pedidos» (Durango, Lequeitio, gráfico número 7) u otro tipo de gastos concejiles. Ya desde comienzos del siglo XV se realizaban en Lequeitio repartimientos para el cobro del pedido a partir del establecimiento de una comisión de repartidores que fue tasando a los vecinos y cobrando los tributos³⁹.

De hecho en villas como Guetaria, Lequeitio, Laguardia, Zumaya, Villafranca de Ordicia, etc. la hacienda concejil descansaba en lo fundamental en el sistema de repartimientos al menos desde fines del siglo XV. Esta circunstancia normalmente no es así en Vitoria a comienzos del XVI donde las entradas económicas ordinarias vía alcabalas, sisas y otras rentas eran ya de por sí importantes. Sólo en años muy concretos y debido a excepciones puntuales, se acudió a la solicitud de repartimientos elevados. Este fue el caso de la contribución de Vitoria a la conquista de Granada.

³⁷ Desde la segunda mitad del XV tan sólo tenía ingresos provenientes del arrendamiento del rebostazgo, de la tercera parte de los diezmos, una cantidad de fanegas de trigo en las ruedas de los molinos de la villa, 10 celemines de harina en el molino de Muguiza y otras rentas menores provenientes del arrendamiento de sus montes. Ante la falta de ingresos en 1508 se echaron varios repartimientos: en enero 8.000 maravedís, en mayo otros 4.364 y en septiembre otros 18.419,5. Véase Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ: *Colección Documental de la villa de Plencia (1299-1516)*. San Sebastián, 1988.

³⁸ ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ: «La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil», *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de Geografía e Historia. Historia Medieval*, Serie III, 6, Madrid, (1993), pp. 545-572. San Sebastián obtenía mediante el sistema de sisas hasta 30.000 maravedís.

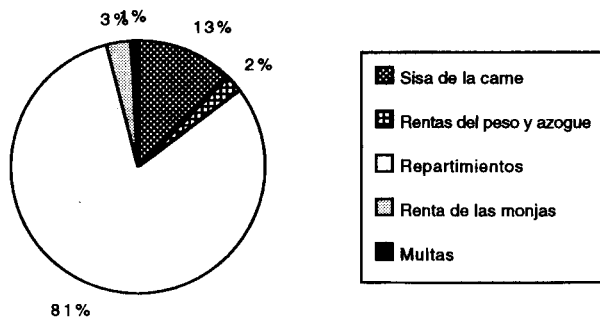
³⁹ En Plencia se sabe que hubo desde el siglo XV padrones confeccionados con unos fines similares.

En Vitoria se acudía asimismo desde fines del XV a la solicitud de préstamos además de al sistema de repartimientos. En Mondragón se constata durante el siglo XV el recurso frecuente al préstamo que se saldaba posteriormente con frecuencia a través de los repartimientos. Algunas villas llegaron a pedir préstamos para cumplir con las demandas de la monarquía, para pagar los pleitos que seguían en la Corte o para cumplir con otro tipo de necesidades (Vitoria, Plencia, Durango, Mondragón etc.). En particular la villa de Durango está bien documentada en este sentido a lo largo de todo el siglo XV. Durango tuvo algunas dificultades para devolverlos, pues pretendió echar una nueva sisa sobre la carne para hacer frente a dichos gastos con el consentimiento del Corregidor, pero los carniceros y un sector de la población se quejaron ante el Consejo Real.

La reorganización hacendística de principios del XVI significó en Vitoria y Mondragón que los ingresos provinieran sobre todo de los propios y rentas de la villa. Bilbao y Bermeo también obtuvieron desde comienzos del XVI una gran parte de sus ingresos mediante vías de recaudación indirectas, pero coyunturalmente sus desembolsos fueron tan elevados que da la impresión que acudieron con más frecuencia al recurso de los repartimientos.

GRAFICO NUMERO 7

**Ingresos del fiel del concejo de Lequeitio
(1509)**



En ciertas villas de la costa vasca (Bilbao, Bermeo, Guernica y Lequeitio) la monarquía quiso evitar a comienzos del XVI que las tasas de las sisas fueran muy elevadas no tanto porque se penalizara a los consumidores cuanto porque se creía que de este modo se gravaba a quienes traían a vender dichos productos a las villas pudiendo tener repercusiones negativas para el abastecimiento local. En Vitoria, Bermeo y Bilbao la imposición de la sisa dejó de ser una exigencia tributaria de carácter extraordinario para convertirse en la práctica en un sistema tributario ordinario. Sin embargo los concejos, aunque en un principio percibían unas tasas monetarias en función del volumen comercializado, acabaron arrendando las sisas en subasta pública a personas que se hacían cargo de la venta de los productos sometidos a dicho sistema impositivo. Así sucedió en Vitoria con la sisa de la carne tan sólo en 1428 y en Bilbao y Bermeo a comienzos del XVI.

El hecho de que las alcabalas en el caso alavés (Vitoria, Laguardia, etc.) fueran encabezadas en una cuantía fija a favor de la monarquía podía significar que el aumento de la recaudación a través de estos mecanismos fiscales beneficiara directamente a las arcas concejiles. El incremento de las transacciones comerciales representaba una mayor recaudación de dinero a través del tributo de las alcabalas, si éste seguía gravando las actividades económicas. La villa de Laguardia a comienzos del XVI abandonó el sistema de repartimientos para pagar las alcabalas reales por el de la imposición de una tasa por todo lo que se vendiera. Vitoria desde fines del siglo XV ya funcionaba conforme a dicho sistema para el que se nombraban fieles al efecto.

De este modo el encabezamiento de un tributo real —la alcabala— y su gestión desde los concejos supuso la llegada de nuevas fuentes de rentas para las haciendas concejiles en una época de expansión económica. Vitoria renegociaba estos encabezamientos cada cierto tiempo para hacerlos perdurar en el tiempo. Esto no perjudicaba en modo alguno a la monarquía que si necesitaba más dinero no dudaba en pedirlo a estas villas y éstas tampoco en dárselo utilizando otros mecanismos establecidos al efecto.

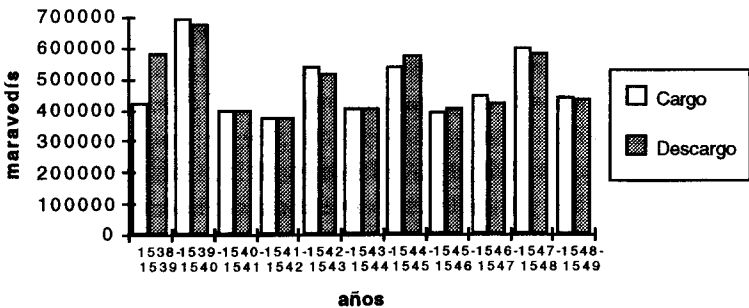
Vitoria pretendió a fines del XV la imposición de nuevas cargas mediante el sistema de sisas o haciendo «crecer» las alcabalas. Los regidores afirmaban que el sistema de repartimiento gravaba sobre todo a la gente menuda y a los pobres, al contrario de lo que sucedía con la sisa y las alcabalas. Sin duda los repartimientos que no tienen en cuenta la fortuna de

los vecinos demuestran la existencia de una presión impositiva que favorece a las familias más acomodadas. En Vitoria por estas fechas se echó un repartimiento imponiendo a todos los vecinos la misma cantidad. No sólo el concejo parece actuar con capacidad para imponer nuevas cargas a los vecinos sino que además puede liberar en todo o en parte a alguno de sus vecinos del pago de las alcabalas que les correspondía pagar por las ventas que hubieran realizado o no cobrar la sisa sobre el vino en determinadas circunstancias.

El sistema de los censales catalanes y valencianos no se utilizó propiamente en Vitoria. Pero ocasionalmente se puso en práctica un sistema similar a mediados del XVI por la fuerte inversión que tuvo que hacer el concejo para realizar las carnicerías de Villa Suso. Se llegó a un acuerdo con varios vecinos para que vendieran sus casas y solares para dicho propósito. Los vecinos recibieron un censo anual hasta que el concejo y los particulares valoraran dichos inmuebles y pagaran las cantidades acordadas.

GRAFICO NUMERO 8

Cargos y descargos de los bolseros de Vitoria (1538-1549)



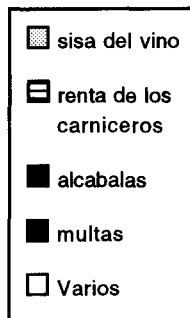
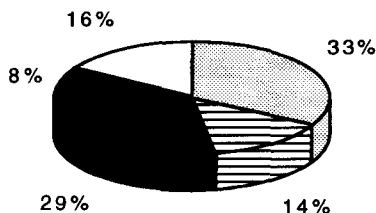
A fines del XV y comienzos del XVI el tributo de la alcabala era el ingreso más importante de la Corona de Castilla. Distintas partidas del mismo estaban «situadas» en personas particulares, instituciones religiosas y en el propio concejo. Sin embargo, los datos contables vitorianos de mediados del XVI no hacen referencia alguna en los descargos del bolsero a partidas que se destinaran a dichos «situados». Esto se explica perfectamente si partimos de la base de que las alcabalas que ingresa el concejo son cantidades netas, es decir, se han descontado los maravedís pagados a los fieles, los situados existentes y el resto del encabezamiento correspondiente propiamente a la monarquía hasta la suma de los 219.925 maravedís a comienzos del XVI o de 210.000 a fines del XV. Por tanto los ingresos y los gastos derivados de los mecanismos de recaudación existentes fueron mucho más elevados de los señalados en los balances finales por los bolseros. Cada fiel de la sisa o de la alcabala tenía sus propios cuadernos, desgraciadamente desconocidos, donde recogían todos los datos de forma detallada. Posteriormente los oficiales del regimiento examinaban las cuentas por éstos presentadas. A los bolseros sólo se les hacía responsables de las cantidades que ingresaban y por tanto a éstos el resto de los datos no les interesó recogerlos. Por consiguiente los ingresos que controlaban los oficiales concejiles eran mucho más importantes y en particular los originados en el cobro de las alcabalas. Del mismo modo los ingresos procedentes de las sentencias de los alcaldes alcanzaron cifras más altas, pues el alcaide de la cárcel se encargaba de dar cuenta del alcance que le restaba después de haber gastado parte de estos maravedís en la realización de obras en la ciudad. El porcentaje de las multas se refiere solamente a dichos alcances. En esta línea el porcentaje de los gastos de la ciudad en obras públicas debería incrementarse (gráfico número 9)⁴⁰.

De todo esto se deduce que el interés de la ciudad por el abastecimiento de sus vecinos y habitantes no estaba motivado tan sólo por su obligación de servicio público y de atención a los ciudadanos sino que además a mayor consumo interno se producían mayores ingresos para la hacienda

⁴⁰ Por tanto entre 1538 y 1549 alcabalas y sisas fueron los cargos más significativos del bolsero con un 33 y 29% respectivamente. La renta de los carniceros tenía que ver con el arrendamiento de los bancos de la carnicería y con el aprovechamiento para pastos de la dehesa de Olárizu.

GRAFICO NUMERO 9.

Media de los cargos del bolsero de Vitoria (1538-1549)



concejil. El fraude, no obstante, estuvo presente en este sistema de recaudación principalmente porque todavía en 1518 la ciudad no contaba con una alhóndiga desde donde controlar de manera centralizada todas o parte de las compraventas. Esto posibilitaba que los compradores al por mayor evadieran parte del tributo de las alcabalas que les correspondía pagar según las protestas de algunos vecinos.

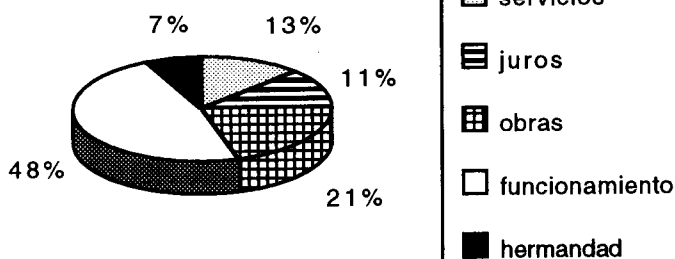
Los gastos principales del concejo de Vitoria tuvieron que ver con el propio funcionamiento de la administración —48%— (pagos de oficiales, pleitos, juicios de residencia, etc.) y en menor medida con obras públicas —21%— (construcción o reparo de fuentes, carnicerías, la alhóndiga, la cárcel, caminos, puentes, etc.), con servicios sociales —13%— (fiestas, solemnidades o funerales en honor de miembros de la monarquía, limosnas, cuestiones relacionadas con las creencias y la religiosidad), con juros de heredad situados sobre el «pedido» de Vitoria —11%— y con los repartimientos de las hermandades de Alava —7%—⁴¹ (gráfico número 10).

⁴¹ Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ: *Vitoria en el tránsito del medioevo a la modernidad (1431-1545)* (Investigación en curso). Sobre Vitoria Rosario Porres Marijuán ha realizado interesantes apreciaciones de conjunto en relación con la fiscalidad concejil para la Edad Moderna. Véase de dicha autora sobre todo *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII*. Vitoria, 1989 y como directora, *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Alava (Edad Moderna)*. Bilbao, 1996.

La villa de Mondragón es otra de las que dispone de información contable, al haberse conservado, un «libro de cuentas» en el archivo municipal de principios del XVI⁴². Los ingresos del concejo, administrados por su mayordomo, reflejan la existencia de unas finanzas aparentemente esta-

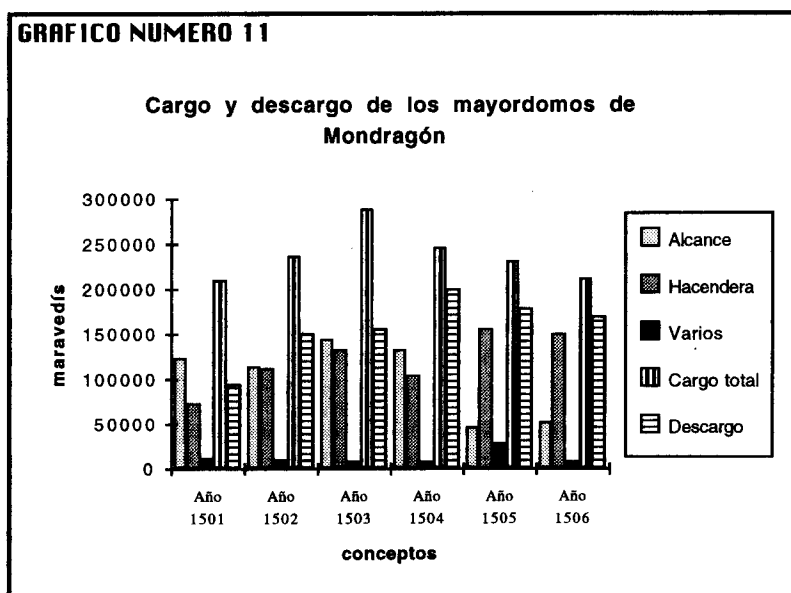
GRAFICO NUMERO 10

Media del descargo del bolsero de Vitoria (1538-1549)



⁴² Agradezco al profesor de la U.P.V. don José Angel Lema Pueyo el haber tenido la amabilidad de anticiparme la transcripción de una parte del libro de cuentas que próximamente será publicado.

bles a principios del siglo XVI a tenor de los alcances de que se responsabiliza al nuevo mayordomo cada año. El concejo no acude a la solicitud de préstamos coyunturales ni al sistema de repartimientos. Esto mismo debió suceder en líneas generales en Vitoria por esas mismas fechas. En Mondragón el ingreso más significativo es la denominada «hacendera» en cuyo concepto entran diversos capítulos (renta del vino, renta de paños y joyas, renta de bestias y heredades, renta del albalá del hierro y acero, renta de la buhonearía, renta del peso, renta de la carnicería, renta de los zapateros, caperos, tenaceros, rementeros, etc.(gráfico número 11)⁴³. Se trata de rentas que se



⁴³ Los mayordomos accedían al cargo en el mes de septiembre a partir de las elecciones municipales y ocupaban dicho cargo hasta el día de San Miguel del siguiente año. Los alcances son los dineros que no se gastó el mayordomo anterior y que pasan a ser responsabilidad de gestión del nuevo mayordomo, en la hacendera se incluyen las partidas que se recaudaron antes de que accediera al cargo el nuevo mayordomo. Los ingresos de la hacendera se cobran en tres tercios a lo largo del año y el último tercio correspondía con fechas posteriores a las elecciones municipales y coincidiendo con el nombramiento de los nuevos mayordomos. Los mayordomos fueron mucho más minuciosos en la exposición de los gastos que realizaron, parte de los cuales iban a parar a los arrendadores de las alcabalas de Mondragón entre los que se encontraban familias vitorianas.

rematan en subasta pública como sucedía en Bilbao, Bermeo, etc⁴⁴. Me llama la atención el casi inexistente interés de los concejos por obtener rentas de la propiedad inmobiliaria urbana.

Falta por estudiar cómo pudo haber afectado el encabezamiento de las alcabalas en Guipúzcoa a la hacienda de los concejos urbanos. Las villas que hubieran seguido el procedimiento de recaudación vitoriano podrían haber ingresado cantidades suplementarias para la hacienda concejil. No es este el caso de la villa de San Sebastián que tras la supresión del pago de alcabalas durante una serie de años basó sus ingresos en la sisa, en las multas y sobre todo en el sistema de repartimientos. En Tolosa y su jurisdicción se echaba repartimiento en 1532-1533 para cobrar las alcabalas según la estimación de la fortuna de sus vecinos⁴⁵.

3. *Los repartimientos y la pugna por una redistribución fiscal equilibrada.*

El mecanismo recaudatorio básico de muchas villas, como ha quedado expresado, fue el sistema de «derramas» o «repartimientos» que recaía sobre el conjunto de la población de las villas y que consistía en repartir entre los vecinos el gasto previsto en cada caso por el concejo. A tenor de las protestas de algunos vecinos o collaciones se cometieron abusos desde los poderes concejiles, como sucedió en Vergara al haber exigido repartimientos sin licencia Real (1495)⁴⁶ o en Segura (1402). En Lequeitio los repartimientos se hacían anualmente y a veces sin el permiso de la autoridad correspondiente. De ahí el interés de determinados sectores sociales por establecer unas formas de recaudación acordes con la diversa fortuna de los vecinos de estas localidades. La adopción de este sistema impositivo

⁴⁴ José ANGEL ACHÓN: «A voz de concejo» *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián, 1995, pp. 290-291.

⁴⁵ Fausto AROCENA: «El encabezamiento de alcabalas de Tolosa ¿Estuvo vigente en Guipúzcoa la contribución de la Tellada?». *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 3-4, San Sebastián (1952), pp. 409-423. La villa de Tolosa estaba tasada en 13.800 maravedís y el conjunto de la villa y los lugares de su «alcabalazgo» en 74.475.

⁴⁶ Asimismo habían exigido sisa sin consentimiento real por lo que el corregidor impuso ciertas penas a los oficiales concejiles. Véase José Luis ORELLA UNZÚE: *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa. Estudio histórico-jurídico del corregidor guipuzcoano durante el reinado de Isabel la Católica (1474-1504)*. San Sebastián, 1987, p. 89.

fue relativamente frecuente en la Corona de Castilla y en un número importante de las villas vascas fue un expediente bastante usado, significando en muchos casos el porcentaje más elevado de los ingresos concejiles.

La cantidad que podía obtenerse mediante el sistema de repartimientos requería la existencia de una solicitud formal de los respectivos concejos de las villas y de su aprobación por la administración Real, si se solicitaban más de 3000 maravedís al año.⁴⁷ Las limitaciones que tenían los concejos de las villas vascas para echar a la población nuevos impuestos eran en principio manifiestas. Algunos concejos no dudaron en endeudarse ante las acuciantes necesidades por las que pasaban o a las que querían hacer frente lo antes posible, ante la seguridad de que la monarquía no les negaría posteriormente el «repartimiento» que solicitaran (Portugalete).⁴⁸ No obstante, en este caso, los vecinos de esta villa buscaron y consiguieron en primer lugar el beneplácito del corregidor de Vizcaya.

Un tema de gran interés es el relacionado con la distribución de los repartimientos entre los vecinos de las villas vascas. Sin duda, es de suma importancia, conocer si el concejo establecía unos repartos fiscales relati-

⁴⁷ El 24 de septiembre de 1495 el concejo de Portugalete solicitaba permiso a los Reyes para poder echar un repartimiento de 100.000 maravedís con el que poder contribuir al pago del empedrado de las calles, al reparo de las fuentes y a otros gastos de la villa. Al parecer las lluvias últimas habían perjudicado notablemente al suelo de las calles. Los Reyes ordenan al Corregidor que consienta que el concejo reparta entre los vecinos o eche por sisa hasta una suma máxima de sesenta y cinco mil maravedís. C.D.A.M.P. núm. 17. A.G.S.R.G.S. 24-IX-1495. Burgos, folio 273. En 1507 la Reina Doña Juana permitía al concejo de Portugalete que repartiéra 50.000 maravedís entre los pobladores de la villa para cubrir diferentes gastos entre los que se incluía el pago de los «veladores» —3.000 mrs.— «que velan esa dicha villa de noche por temor del fuego», para el pago del reloj recientemente comprado —28.000 mrs.— y para su reparo anual —5.000 mrs.— C.D.M.P. Núm. 45. Para Guipúzcoa véase Beatriz ARZAGA: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)* San Sebastián: 1990,

⁴⁸ A comienzos del XVI existió un fuerte interés entre los vecinos de Portugalete por arreglar la fuente de abajo, que estaba junto a la puerta y por cubrir sus caños. Este fue el motivo de que el concejo, en espera del permiso correspondiente para echar un nuevo repartimiento y con el beneplácito del Corregidor, solicitara ciertas cantidades a una serie de vecinos que se especifican para finalizar la obra. Se relacionan 83 vecinos que prestan distintas cantidades, pues otro vecino tras anotarse su nombre fue posteriormente tachado (un ducado —14—, medio ducado —18—, medio castellano —1—, cuatro reales —7—, tres reales —36—, dos reales —7—). El corregidor ordenó que este reparto se hiciera entre las personas de mejor hacienda de la villa y a las que menos se podía perjudicar con esta medida. C.D.M.P. Núm. 48. En fecha 11 de octubre de 1509 se señala que el total de la obra supondría unos 23.116 maravedís, pero que sólo se había ingresado la suma de 15.175 maravedís, es decir, les faltaban 7.941 maravedís. La cantidad solicitada en préstamo fue de 8.000 maravedís.

vamente proporcionales a la riqueza de los habitantes de las villas o si por el contrario se penalizaba a sectores de población menos acomodados o con condiciones económicas más precarias.⁴⁹

En este sentido se puede decir que, en la Corona de Castilla se realizaron «derramas» teniendo en cuenta anteriormente el valor de los bienes muebles e inmuebles de sus vecinos⁵⁰. Eso mismo parece haber sucedido en Alava, Guipúzcoa⁵¹ y Vizcaya, si bien no se ha conservado información puntual para todas las villas. Se conocen algunos padrones fiscales cuyo objetivo era conocer el número de «fuegos» de población y distribuir los repartimientos solicitados por los concejos. Estos son los casos de Bilbao —1464, ca. 1470, 1473-75 y 1492—, Valmaseda —1487—, Durango y Ondárroa —1490 y 1495— a fines del siglo XV, Lequeitio desde 1510⁵². Existieron asimismo en Portugalete y Bermeo desde finales del XV, donde se exigían los tributos teniendo en cuenta la valoración de los bienes de los vecinos. En algunos padrones se recoge una estimación de la fortuna de los vecinos.

⁴⁹ Véase para el caso navarro Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)», *Revista de Cultura e Investigación Vasca. Sancho el Sabio*. Año 2, 2a época. Núm. 2. Vitoria, 1992; Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, «Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del siglo XV» *Historia, Instituciones y documentos*, Sevilla, (1992). A dicho Reino pertenecieron hasta fines del siglo XV las comunidades de villas y aldeas de Laguardia, Labraza y Bernedo. Una problemática similar puede verse en otras villas europeas como ha comprobado J. FAVIER: *Finance et fiscalité au bas moyen âge*. París, 1971; VV.AA. *Etudes sur la fiscalité au Moyen Age. Actes du 102e congrès national des sociétés savantes. Limoges, 1977*. París, 1979 o catalanas según ha estudiado Jordi MORELLÓ I BAGET: «Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres d'estimes de Reus», en Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Comp.): *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona, 1993: pp. 349-380.

⁵⁰ Adelina ROMERO MARTÍNEZ: «Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla», *A.E.M.*, 22, Barcelona, (1992): pp. 739-766; José María MONSALVO ANTÓN: *El sistema político concejil. El ejemplo del Señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*. Salamanca, 1988.

⁵¹ Luis Miguel Díez de Salazar: «Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la Tallada (s. XIV-XVI)», *Boletín de la R.S.B.A.P. año XXXIV*, cuadernos 3 y 4 (1978), pp. 575-600; Fausto AROCENA: «El encabezamiento de las alcabalas de Tolosa ¿Estuvo vigente en Guipúzcoa la contribución de la Tellada», *Boletín de la R.S.B.A.P., año VIII*, cuadernos 3 y 4 (1952), pp. 409-423.

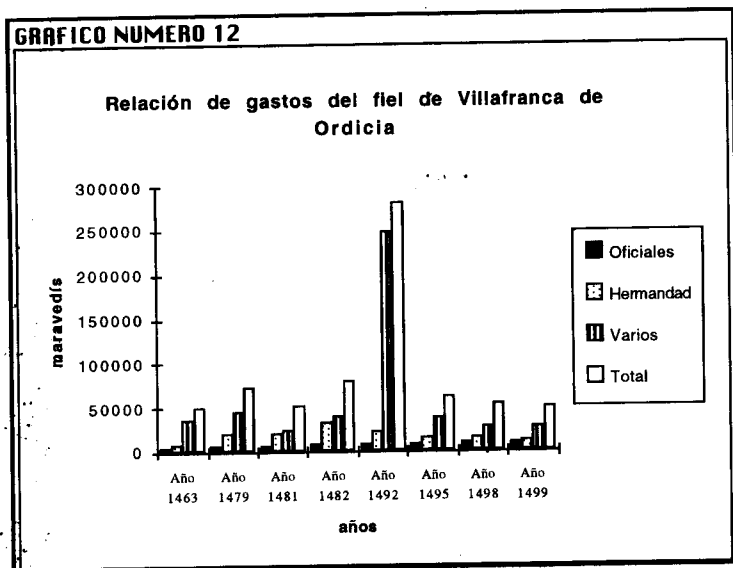
⁵² (A.M.L. Registro 39, núm. 1). En él se señala el valor de las casas, lagares, hornos, huertas, corrales, bodegas y mimbrales de los vecinos de Lequeitio de una manera harto minuciosa. De forma expresa se indica que a partir de la confección de este tipo de padrones se efectuaba posteriormente el reparto de las cantidades a pagar por cada vecino en las derramas y repartimientos. Pero no se indicó en qué cantidad habrían de ser tasadas fiscalmente estas valoraciones.

En Guipúzcoa estos padrones fiscales también debieron ser conocidos al menos desde comienzos del siglo XV,⁵³ si bien la información documental conocida nos remite a fines del XV o comienzos del siglo XVI (Oñate (1489), Oyarzun, Villafranca de Ordicia, Mondragón en 1537, etc.). Algunas villas, como Segura, tuvieron pleitos entre sus vecinos a principios del XV debido a que las «derramas» se hacían por fogueras y no sobre la riqueza que cada uno poseía. Los acuerdos que se adoptaron entre las partes en disputa defendieron que se tuviera en cuenta las diferentes fortunas de los vecinos.

Pero en Villafranca de Ordicia y en Zumaya en el siglo XV y a comienzos del XVI se seguían recaudando las cantidades necesarias por el sistema de «repartimientos» tasando cada foguera en una cantidad fija e igual para todos. A modo de ejemplo se ofrecen los «repartimientos» de que se hicieron cargo los fieles de Villafranca de Ordicia de los años 1463 a 1499. En el capítulo de oficiales se recogen sus salarios, en el de hermandad los gastos relacionados con la Hermandad de Guipúzcoa y en el de varios sobre todo los gastos derivados del funcionamiento de la administración concejil. El elevado incremento del gasto en 1492 está relacionado con el salario recibido por los vecinos que participaron en la guerra de Granada (gráfico número 12).

Este tema de los repartimientos y de los sistemas de elaboración de las tasas fiscales había preocupado notablemente a los vecinos de Lequeitio, San Sebastián, Guetaria, Bilbao, Valmaseda y a otras villas vascas desde finales del siglo XV. En general aquéllos que no se sentían representados en el concejo pretendieron que para estas cuestiones se les consultara. En 1490 los pescadores y marineros de la villa de Lequeitio protestaron ante el Consejo Real porque no estaban representados a la hora de valorar la tributación fiscal que correspondía a los vecinos. Se quejaban de que los mercaderes y oficiales del concejo realizaban unos repartos fiscales injustos para pescadores y marineros y muy beneficiosos para ellos. Los marineros y pescadores obtuvieron de los Reyes Católicos el derecho a que estuvieran presentes

⁵³ Luis Miguel Díez de Salazar, «Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (s. XIV-XVI)», *Boletín de la R.S.B.A.P.*, año XXXIV, 1978, Cuadernos 3 y 4, pp. 575-600.



uno o dos «hombres buenos» en su nombre, juntamente con las demás personas que efectuaban los repartimientos.⁵⁴

Todavía a finales del XV existían pleitos en San Sebastián y Lequeitio por la considerada inadecuada distribución fiscal de los repartimientos. En 1494, Sancho Ibáñez de Mallea, preboste de Lequeitio, acusaba a los oficiales del concejo de Lequeitio, correspondientes a los 4 ó 5 años anteriores, de no dar cuentas al pueblo de los numerosos gastos realizados, de haber cometido fraudes y actuado en su provecho personal y de sus parientes y amigos, así como tiránicamente contra el conjunto de la comunidad. Se señala la existencia de una mala distribución de las cargas fiscales exigidas por los reyes para la «guerra de los moros».⁵⁵ El sistema de «derramas» fue contestado en no pocas ocasiones no sólo por los habitantes de las villas sino también por las «universidades» o vecindades que formaban parte de

⁵⁴ A.G.S.R.G.S. III-1490-29.

⁵⁵ A.G.S.R.G.S. II-1494-119. Las necesidades financieras del concejo incitaron a los alcaldes y oficiales del año 1490 a arrendar monopolísticamente la venta de aparejos de esparto, canastas, etc. También en este caso, las quejas de los pescadores se dejaron oír en el Consejo Real (A.G.S.R.G.S. III-1490-30).

la jurisdicción de algunas villas (Tolosa, Villafranca de Ordicia, Zumaya, etc.).⁵⁶ Todas estas protestas evidencian la existencia de unos repartos fiscales fraudulentos o al menos todavía con imperfecciones contra los que la comunidad lucha en algunas de las villas vascas. En estas villas algunos sectores de la población han tomado conciencia de que se están produciendo abusos fiscales desde los gobiernos concejiles.

Conclusión

Los concejos de las villas vascas habían acabado conformando un aparato financiero básico. En Vizcaya, Guipúzcoa y Alava parece evidenciarse desde fines del XV un incremento progresivo de los gastos concejiles y por tanto un aumento de la fiscalidad concejil en función de las necesidades interurbanas y asimismo de las nuevas demandas fiscales reclamadas por la Corona. Los procedimientos recaudatorios se mejoran y se nombra a oficiales específicos que se encargan de dar cuenta al concejo de las contabilidades locales. La sisa y los repartimientos fueron algunos de los sistemas de recaudación fiscal que las autoridades concejiles utilizaron más a menudo durante los siglos XV y comienzos del XVI, predominando más unos u otros según las villas.

La gestión concejil de la recaudación de las alcabalas y su encabezamiento tuvo a su vez beneficios para determinadas haciendas concejiles. Villas como Vitoria, Bilbao y Mondragón obtenían sus fuentes de ingreso a comienzos del XVI mayoritariamente a través de sistemas de recaudación indirectos, situación que podría adelantarse al menos hasta fines del siglo XV para el caso vitoriano. Pero las rentas de propios fueron en general muy insuficientes para el sostenimiento de la mecánica financiera de sus haciendas. Incluso en Vitoria, Bilbao y Mondragón se acudió coyunturalmente al

⁵⁶ Así sucedió a fines del XV entre Tolosa y las «universidades» de San Martín de Amasa, Santa María de Hermialde, Berástegui, San Juan de Anoeta, San Miguel de Urnieta, Santa Cruz de Oreja, Santa Catalina de Elduayen y Santa María de Gastelu. A.G.S.R.G.S. agosto de 1479, folio 54. En Zumaya una tercera parte de los repartimientos solicitados por el concejo debía ser pagada por la universidad de Seyaz, contra lo que protestaron desde fines del XV.

sistema de repartimientos cuando los gastos de los concejos se disparaban sobre todo por motivos de carácter militar. La monarquía a través de sus delegados —corregidores, jueces de residencia, etc.— fiscalizó la contabilidad concejil no sólo como garante de la defensa del bien público y general sino además porque estaba interesada en una buena marcha de la gestión hacendística. La administración real obtenía de los concejos parte de sus rentas y tributos.

Por otra parte, el interés de importantes sectores de la población por la confección de unos padrones en los que se distribuya fiscalmente a los vecinos según su capacidad económica permite afirmar la existencia de una fuerte conciencia social en relación con el pago de los tributos. Se aprecia igualmente la existencia de una diversidad de situaciones fiscales en los concejos de las villas vascas debido a la variada naturaleza de las rentas que ingresan en sus arcas, a las distintas cargas que pesan sobre sus vecinos, a una política concejil diversa, a la disposición de privilegios reales específicos y a las diferentes respuestas que dieron sus habitantes a la fiscalidad real, provincial y concejil por contar con una historia fiscal diferenciada y desarrollada a partir de compartimentos bastante estancos.